

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 23/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00061	Ordinario	JHON FREDY GUTIERREZ CASTRILLON	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y CONFIRMAR LA AUDIENCIA DEL ART 77Y80 CPTSS PARA EL 17/3/2023 A LAS 8:30 AM	22/02/2023		
41001 31 05001 2022 00164	Ordinario	MARTHA CECILIA LEDESMA SAIZ	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y CONFIRMA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 14/3/2023 A LAS 8:30 AM.	22/02/2023		
41001 31 05001 2022 00168	Ordinario	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	COOMEVA EPS S.A.	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente Auto declara falta de competencia y remite a los juzgados civiles.	22/02/2023	1.334	1
41001 31 05001 2022 00189	Ordinario	JESUS SALVADOR SUAZA MORENO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento-Fija fecha para audiencia el martes 18 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.	22/02/2023	167-1	
41001 31 05001 2022 00320	Ordinario	ANGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	ECOPETROL S.A.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional	22/02/2023	2046	1
41001 31 05001 2022 00374	Ordinario	ROBELLY PERDOMO BAHAMON	SERVIANDI S.A.S	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE CONTESTACION EN TERMINOS PARA SUBSANAR.	22/02/2023		
41001 31 05001 2022 00380	Ordinario	LEONILDE MORENO AYALA	VASQUEZ CASAS SANDRA PATRICIA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional	22/02/2023	183-1	1
41001 31 05001 2022 00402	Ordinario	ISIDRO CASTRO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y tiene por contestada la demanda.	22/02/2023	32-33	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00420	Ordinario	JOSUE HERNANDEZ PEREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra. Tener notificado por conducta concluyente al demandado. Tener por contestada la	22/02/2023	315-3	1
41001 31 05001 2022 00422	Ordinario	AGUSTIN CRUZ LOZADA	CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION HII, CUARTO CENTENARIO, BOSQUES DE SAN LUIS	Auto inadmite contestacion de demanda Auto avoca conocimiento e inadmite contestación de la demanda, se concede cinco (5) días para subsanar, so pena de entenderse como no contestada la demanda.	22/02/2023	23-24	1
41001 31 05001 2022 00423	Ordinario	ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional	22/02/2023	522-5	1
41001 31 05001 2022 00440	Ordinario	UVILMA RODRIGUEZ PERDOMO	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional	22/02/2023	304-3	1
41001 31 05001 2022 00465	Ordinario	HUMBERTO PENAGOS TOVAR	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y tiene por contestada la demanda.	22/02/2023	645-6	1
41001 31 05001 2022 00468	Ordinario	FELIX ENEY MONJE PENHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.	22/02/2023	100-1	1
41001 31 05003 2022 00305	Ordinario	MARIA DEL PILAR ALVIRA MARTINEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y adelanta fecha para audiencia.	22/02/2023	1.171	1
41001 31 05003 2022 00319	Ordinario	DIEGO BORRERO RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento-Reprograma Fecha audiencia para el 11 de abril de 2023 a las 2:30 pm	22/02/2023	144-1	
41001 31 05003 2022 00356	Ordinario	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto avoca conocimiento AutoAvocaConocimiento-Fija Fecha Audiencia 13 de marzo a las 8:30 a.m.	22/02/2023	304-3	
41001 31 05003 2022 00369	Ordinario	ROSA MYRIAM SERRANO ARTUNDUAGA	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A.	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento-Fija fecha para audiencia el 28 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.	22/02/2023	430-4	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2022 00377	Ordinario	DORIS HILDA MARTINEZ MORENO	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 28/3/2023 A LAS 2:30 PM--- DE OTRO LADO REQUIERE A PROTECCION Y A SECRETARIA.	22/02/2023		
41001 31 05003 2022 00381	Ordinario	LUZ MARINA TORRES DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y REPROGRAMA AUD ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 27/3/2023 A LAS 8:30 AM -- DE OTRO LADO, SE REQUIERE A COLPENSIONES Y SECRETARIA	22/02/2023		
41001 31 05003 2022 00389	Ordinario	JOSE LUIS SANCHEZ QUINTERO	MENESES RAMIREZ SAS	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento-Fija fecha para audiencia el 25 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.	22/02/2023	159-1	
41001 31 05003 2022 00424	Ordinario	ELIZABETH OSORIO DIAZ Curadora del señor DAVID OSORIO DIAZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y CONFIRMA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 20/6/2023 A LAS 2:30 PM. -- DE OTRO LADO REQUIERE A SECRETARIA	22/02/2023		
41001 31 05003 2022 00427	Ordinario	RUBIEL RAMIREZ CORTES	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y CONFIRMA FECHA AUDIENCIA ART77Y80 CPTSS PARA EL 18/5/2023 A LAS 8:30 AM --- DE OTRO LADO REQUIERE A POVENIR SA.	22/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 23/02/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Radicación:** 41001310500120220006100  
**Demandante:** Jhon Fredy Gutiérrez Castrillón  
**Demandada:** Luis Eduardo González Quimbaya  
**Asunto:** Auto Avoca

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, se confirma la fecha de la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 17 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M., por lo que se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

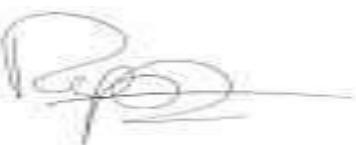
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se confirma la fecha de audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día 17 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Radicación:** 41001310500120220016400  
**Demandante:** Arminso Oviedo Manrique y otros  
**Demandada:** Municipio de Villavieja – Huila  
**Asunto:** Auto Avoca

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, se confirma la fecha de la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 14 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M., por lo que se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

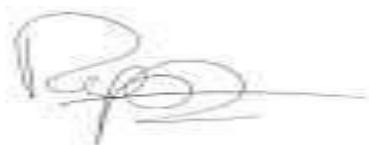
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se confirma la fecha de audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día 14 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva

DEMANDADO: Coomeva E.P.S. S.A.

RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00168-00

ASUNTO: Auto Declara Falta de Competencia.

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, correspondería al Juzgado avocar conocimiento de la presente actuación, en el estado en que se encuentra, de no ser porque se advierte la falta de jurisdicción y competencia, según se explica:

El parágrafo primero del numeral 2º del artículo 77 del C.P.T. y S.S., establece que el juez «*Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias*».

Ahora bien, cabe resaltar que para fijar la competencia en materia procesal, el legislador toma en cuenta distintos factores para ello, a saber: i) factor objetivo, el cual hace referencia a la naturaleza del asunto y a su cuantía, ii) factor subjetivo, el cual hace referencia a la calidad de las personas que son partes al interior del proceso, iii) factor territorial, se tiene en cuenta el sitio o lugar donde debe adelantarse el proceso, iv) factor funcional, se deriva según sus las funciones asignadas a los jueces en sus diferentes jerarquías, y v) factor de conexión, se presenta cuando la solución del litigio solo se pueda desatar a través de un solo proceso.

Es así como el artículo 2º del C.P.T., y de la S.S., enlista los asuntos que son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral señalando: i) los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, ii) las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral, iii) la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical, iv) las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos y v) La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

En ese orden, al descender al asunto objeto de estudio, se tiene que la parte demandante desde el escrito inaugural persigue las siguientes declaraciones y condenas:



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

«(...) que la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NEIVA** prestó servicios de salud a los afiliados de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A.** en el servicio de urgencias enunciados en las cuentas de cobro junto con sus respectivas facturas de servicios de salud relacionadas en el hecho 8º acompañadas a esta demanda.

(...)

que **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A.** debe pagar los mencionados servicios de salud prestados a sus afiliados a la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NEIVA**.

(...)

Que consecuencialmente se condene a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A.** a pagar a la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NEIVA** los servicios de salud mencionados valor que asciende a la suma de **\$697.049.139** PESOS M/Cte., conforme a lo indicado en el hecho 8º del escrito de esta demanda».

Por manera que, en el presente asunto se busca el reconocimiento y posterior pago de aquellas obligaciones económicas emanadas de la prestación del servicio de salud, aspiración que, en principio, a voces de la Corte Suprema de Justicia, se enmarcaban en aquellos asuntos del resorte del juez laboral en los términos de los numerales 2 y 4 del artículo 2º del C.P.T., y de la S.S. (Factor objetivo).

Sin embargo, dicha tesis fue modulada en la providencia APL 2642 de 2017 de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar, que al estudiar la unificación planteada por la Ley 100 de 1993 con modificación de la Ley 712 de 2001, en la cual le asignó a la jurisdicción ordinaria laboral el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento del sistema de la seguridad social, moduló que:

«Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran.

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

*Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil».*

Asimismo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Auto AL 5425 de 2021, con ponencia de la Magistrada Dolly Amparo Caguasango Villota, enseñó:

*«Incluso previo a esta reforma legal, la Sala Plena de la Corte ya había dispuesto que demandas como la que dio inicio al presente proceso, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, no laboral, tal como se precisó en CSJ APL2642-2017 y CSJ APL2208-2019, a los que se aludió en el reciente pronunciamiento CSJ AL4302-2021. Esto, con fundamento en que, aunque la Ley 712 de 2001 asignó a los jueces laborales la competencia para asumir la resolución de las controversias surgidas en razón al funcionamiento del sistema de seguridad social integral, lo cierto es que en éste pueden darse varios tipos de relaciones jurídicas, algunas de contenido comercial o civil, ajenas al conocimiento del juez del trabajo.*

(...)

*Ahora, aunque en el precedente en cita se estudió un conflicto de competencia referido a un proceso ejecutivo y la presente es una acción ordinaria, la Sala advierte que, en todo caso, se aplica el mismo criterio, puesto que en el sub lite la controversia existente entre las partes tiene su origen en aspectos patrimoniales derivados de la prestación de servicios de salud, en tanto versa sobre relaciones jurídicas contractuales por medio de las cuales las entidades del sistema se obligan a prestar dichos servicios a los afiliados o beneficiarios del mismo, nexos que se traducen en obligaciones de carácter civil o comercial (CSJ AL3171-2020, CSJ AL2399-2021, entre otros)».*

Bajo ese contexto jurisprudencial se extrae que, si bien en un primer momento se tuvo que aquellos asuntos en los cuales se buscaba garantizar el pago de servicios de salud prestados a los afiliados o beneficiarios del sistema de seguridad social, debían ser conocidos por la jurisdicción laboral, no puede perderse de vista que dicho criterio fue recogido por la el Órgano de cierre en materia ordinaria laboral, oportunidad en la que dispuso que los procesos de este naturaleza, son de competencia de la jurisdicción civil, esto en razón, a que la obligación derivada de la prestación de este tipo de servicios tiene naturaleza civil o comercial, estructurándose el debate en aspectos meramente económicos que surgen con posterioridad a la prestación del servicio de salud.

De este modo, en el caso objeto de estudio, brilla por su ausencia el factor objetivo para conocer de este asunto, debido a que el origen de las pretensiones se estructura en aspectos meramente patrimoniales derivados de la prestación de servicios de salud, mismas que surgen de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, por medio de las cuales las

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

entidades que integran el sistema prestan dichos servicios a los afiliados o beneficiarios, nexos que se traducen en obligaciones de carácter civil o comercial, por lo tanto, se declara de oficio, la falta de jurisdicción y competencia, ordenandose la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los juzgados civiles, conforme se explicó.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la falta de jurisdicción y competencia, conforme se motivó.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los juzgados civiles, para que lo de su competencia, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.005.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Jesús Salvador Suaza Moreno
Demandado:	Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"
Radicado:	41001 31 05 001 <b>2022 00189 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)</b>

**1. Asunto:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**2. Consideraciones**

En acatamiento a lo previsto en el ACUERDO CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en estado en que se encuentre.

De otra parte, revisado el expediente se avizoró que el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila**, mediante auto calendado el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) aceptó la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Diógenes Plata Ramírez, quien fungía como apoderado de la entidad demandada **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**.

Así las cosas y en aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada, se requerirá a la **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**, para que proceda a designar apoderado judicial de confianza para su debida representación en el proceso de la referencia.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia fijada por el Juzgado de origen será **reprogramada para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**



**Primero:** Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**Segundo:** Requerir a la **Caja de Compensación del Huila** "Comfamiliar", para que proceda a designar apoderado de confianza, teniendo en cuenta que mediante Auto proferido el 04 de noviembre de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, aceptó la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho Diógenes Plata Ramírez.

**Tercero:** Reprogramar la fecha de audiencia establecida por el juzgado de origen, en su lugar, **fijar** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-001-2022-00320-00**  
**Demandante** **ANGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ**  
**Demandado** **ECOPETROL S.A.**

Neiva-Huila, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se evidencia que la demandada ECOPETROL S.A., presentó contestación a la reforma de la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término establecido en el inciso 3 del art. 28 de C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, se advertirá a las partes que se fijan las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m., para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER** como legalmente contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el inciso 3 del art. 28 de C.P.T. y de la S.S.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que se fijan las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m., por lo



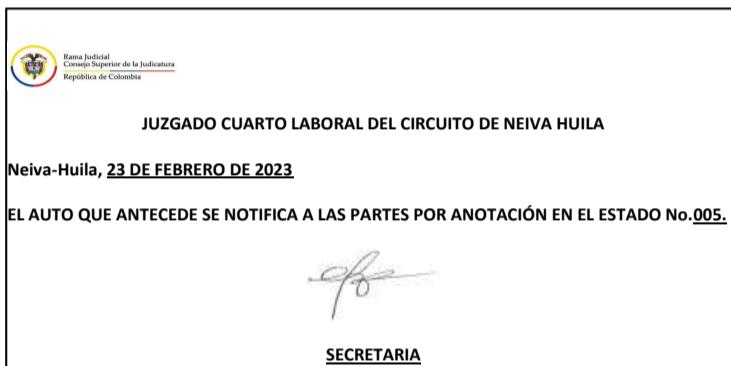
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

que se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	41001310500120220037400
<b>Demandante:</b>	Miller Perdomo Patiño y otros
<b>Demandada:</b>	Serviandi S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Auto Avoca

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, por lo que se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En ese orden, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO**, identificado en legal forma, para que actúe como apoderado judicial de **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, de acuerdo con los términos del poder conferido.

En ese entendido, procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo a la contestación allegada por **la demandada**, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Omitió anexar los documentos enunciados en los numerales 2º y 8º del acápite de "pruebas"; igualmente, el documento relacionado en el numeral 16 está incompleto, pues brilla por su ausencia los testimonios que, según la afirmación de la ARL, recepcionó en el momento de los hechos, por lo que, deberá anexar esta documental al expediente. (Núm. 3º, Par. 1, Art. 31 C.P.T. y de la S.S.)

2. los documentos obrantes en las páginas, 84 hasta la 88 del PDF "contestación de demanda", no se encuentran relacionado e individualizados en el acápite de "pruebas", por lo que, deberá proceder de conformidad. (Núm. 5º, Art. 31 C.P.T. y de la S.S.)

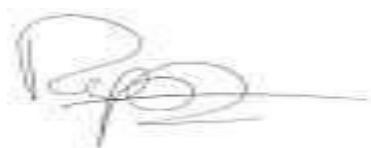
Dilucidado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, para que subsanen las

deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a la parte demandante.

Así las cosas, y como quiera que **INVERSIONES Y SERVICIOS ANDI S.A.S.**, se entendió notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, advierte el Despacho que una vez se subsanen las falencias indicadas se procederá a estudiar el llamamiento en garantía realizado por la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**



SECRETARIA

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-001-2022-00380-00**  
**Demandante** **LEONILDE MORENO AYALA**  
**Demandado** **SANDRA PATRICIA VASQUEZ CASAS**

Neiva-Huila, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se advertirá a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 13 de marzo de 2023, a las 02:30 P.M., para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 13 de marzo de 2023, a las 02:30 P.M., para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.005.**

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: Isidro Castro Castro  
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00402-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite  
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la entidad accionada allegó contestación del libelo introductor, sin que en el expediente obre constancia de notificación personal, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala: «*(...)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*», por lo que se entiende notificada por conducta concluyente.

De otro lado, al constatarse que se satisfacen los parámetros establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente reforma a la demanda, si bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fl. 13 del archivo denominado “08SUSTITUCIONCONTESTACIONDEMANDA” del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER** como notificado por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**TECERO: TENER** por contestada la demanda propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente reforma de la demanda, si a bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho Juan Álvaro Duarte Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>005</u> .

<u>SECRETARIA</u>

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-001-2022-00420-00**  
**Demandante** **JOSUE HERNANDEZ PEREZ**  
**Demandado** **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**, sin embargo, allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, identificado con C.C. No. 94.538.289, y Tarjeta Profesional No. 202.349, como apoderado de la parte demandada.

**QUINTO: REQUERIR** a la Secretaría para que envíe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, según ordenado en auto admisorio de demanda.

**SEXTO: PROGRAMAR** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>005</u>.</p>

<p><b>SECRETARIA</b></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: Agustín Cruz Lozada

DEMANDADO: Conjunto Residencial Agrupación HI, Cuarto Centenario, Bosques de San Luis Neiva

RADICADO: 41001-31-001-2022-00422-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento e Inadmite  
Contestación de la Demanda.

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Del mismo modo, observa el Despacho que la convocada a juicio allega escrito de contestación de la demanda, el cual adolece de la siguiente falencia:

El escrito de oposición no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de tal exigencia, esta operadora judicial observa que la parte demandada, no se pronunció respecto a las pruebas documentales relacionadas y peticionadas en el *libelo* introductor, las cuales se manifestó encontrarse en el poder de la accionada.

Por lo anterior se inadmite la contestación de la demanda presentada y se concede a la demandada un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

Por último, reconózcase personería adjetiva a la profesional en derecho Débora Yaneth Cañón Dussán, para que actúe como apoderada principal de la demandada Conjunto Residencial Agrupación HI, Cuarto Centenario, Bosques de San Luis -Neiva en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fl. 4 del archivo denominado "05CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: -AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: -INADMITIR** la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Agustín Cruz Lozada contra Conjunto Residencial Agrupación HI, Cuarto Centenario, Bosques de San Luis Neiva, al no cumplir con los requisitos emanado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se explico en la parte motiva.

**TERCERO: -CONCEDER** a la accionada el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de entenderse por **no contestada la demanda**, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: -RECONOCER** personería adjetiva a la profesional en derecho Débora Yaneth Cañón Dussán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</b>	
Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>005</u> .	
	
SECRETARIA	

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-001-2022-00423-00**  
**Demandante** **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**  
**Demandado** **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se evidencia que la demandada COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., presentó contestación a la reforma de la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término establecido en el inciso 3 del art. 28 de C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, se advertirá a las partes que se fijan las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m., por lo que se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER** como legalmente contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, de conformidad con el inciso 3 del art. 28 de C.P.T. y de la S.S.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que se fijan las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m., por lo que se

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado MISAEL TRIANA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 135.830 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza



## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-001-2022-00440-00**  
**Demandante** **UVILMA RODRIGUEZ PERDOMO**  
**Demandado** **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**, sin embargo, allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado SERGIO ANDRÉS CÉSÉDES MORA, identificado con C.C. No. 1.075.222.278, y Tarjeta Profesional No. 208.050, como apoderado de la parte demanda.

**QUINTO: REQUERIR** a la Secretaría para que envíe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, según ordenado en auto admisorio de demanda.

**SEXTO: PROGRAMAR** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>005</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: Humberto Penagos Tovar  
DEMANDADO: Electrificadora del Huila S.A.  
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00465-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite  
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se constata que se atienden los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente reforma a la demanda, si bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva a la profesional en derecho Luz Adriana Pérez Monje, para que actúe como apoderada de la demandada Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fls. 144 y 145 del archivo denominado "09CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: TENER** como legalmente notificada a la parte demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**TECERO: TENER** por contestada la demanda propuesta por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente reforma de la demanda, si a bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional en derecho Luz Adriana Pérez Monje, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>005</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: Felix Enhey Monje Penha  
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
RADICADO: 41001-31-05-001-2022-00468-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Admite  
Contestación de la Demanda

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorarse que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se verifica el cumplimiento de los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente reforma a la demanda, si bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, reconózcase personería adjetiva a la profesional en derecho Edna Katherine Gómez Losada, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fl. 2 del archivo denominado "09CONTESTACIONDEMANDA" del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**SEGUNDO: TENER** como legalmente notificada a la parte demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TECERO: TENER** por contestada la demanda propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que presente reforma de la demanda, si a bien lo tiene, de conformidad al artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional en derecho Edna Katherine Gómez Losada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>005</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: María del Pilar Alvira Martínez  
DEMANDADO: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.  
RADICADO: 41001-31-05-003-2022-00305-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento.

Neiva-Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **2. CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Finalmente, se advertirá a las partes que se adelantará la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 21 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M., para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se adelantará la audiencia programada, para el día 21 de marzo de 2023, a las 08:30 A.M., para lo cual



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>23 DE FEBRERO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>005</u> .

<u>SECRETARIA</u>



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Diego Borrero Rivera
Demandados:	Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 003 <b>2022 00319 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)</b>

### 1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### 2. Consideraciones

En acatamiento a lo previsto en el ACUERDO CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en estado en que se encuentre.

De otro lado, en aras de dar celeridad al proceso que nos ocupa, es menester reprogramar la fecha de audiencia que inicialmente había fijado el juzgado de origen, por lo que se señala como nueva fecha para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el **día martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado dispone:**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: Reprogramar** la fecha de audiencia establecida por el juzgado de origen, en su lugar, **fijar** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día**



**martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

**SECRETARIA**



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Hernando Gómez Collazos
Demandados:	Colpensiones, Porvenir y Protección
Radicado:	41001 31 05 003 <b>2022 00356 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)</b>

### 1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### 2. Consideraciones

En acatamiento a lo previsto en el ACUERDO CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en estado en que se encuentre.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se hace necesario Requerir a la **Aseguradora de Fondo de Pensiones-Porvenir**, para que, en el término perentorio de cinco (5) días contabilizados a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional [j04lctneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), en forma detallada los documentos solicitados por la demanda **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** en su escrito de contestación de la demanda, en caso de contar con los mismos.

Finalmente, se advierte a las partes que, en aras de dar celeridad al asunto que nos ocupa, se adelanta la fecha de audiencia que inicialmente había fijado el juzgado de origen, por lo que se señala como nueva fecha para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 a.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**



**Primero:** Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**Segundo:** Advertir a las partes que la audiencia programada por el Juzgado de origen se celebrará **el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**Tercero:** Por Secretaría remitir la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Agente del Ministerio Público**, tal y como se ordenó en el Auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.



SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	Rosa Myriam Serrano Artunduaga
Demandados:	Colpensiones y otros
Radicado:	41001 31 05 003 <b>2022 00369 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)</b>

**1. Asunto:**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**2. Consideraciones**

En acatamiento a lo previsto en el ACUERDO CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en estado en que se encuentre.

Finalmente, se advertirá a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día martes veintiocho (28) de marzo de 2023, a las 08:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Avocar** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Primero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**Segundo: Advertir** a las partes que se confirma la audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día martes veintiocho (28) de marzo de 2023, a las 08:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.



**Tercero: Por Secretaría** remitir la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Agente del Ministerio Público**, tal y como se ordenó en el Auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Radicación:** 41001310500320220037700  
**Demandante:** Doris Hilda Martínez Moreno  
**Demandada:** Colpensiones y otro  
**Asunto:** Auto Avoca

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, en aras de impartir celeridad al presente trámite, se reprogramará la audiencia fijada por el juzgado de origen, por lo que se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, advirtiéndose que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se hace necesario requerir a **PROTECCIÓN S.A.**, para que, **en el término perentorio de cinco (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la documental relacionada por la demandada **COLPENSIONES** en su escrito de réplica, bajo la denominación “OFICIOS”, del acápite pruebas. Se advierte a **PROTECCIÓN S.A.**, que en caso de presentarse incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

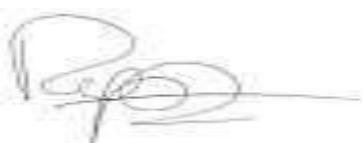
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para **el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, en este orden, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**TERCERO: REQUERIR** a **PROTECCIÓN S.A.**, para que, **en el término legal de cinco (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la documental a la que se refiere la demandada **COLPENSIONES** en su escrito de réplica, bajo la denominación "OFICIOS", del acápite pruebas. Se advierte a **PROTECCIÓN S.A.**, que en caso de presentarse incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

**CUARTO: REQUERIR** por secretaría, proceder a enviar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, según lo ordenado en auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**



SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Radicación:** 41001310500320220038100  
**Demandante:** Luz Marina Torres Díaz  
**Demandada:** Colpensiones  
**Asunto:** Auto Avoca

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, en aras de impartir celeridad al presente trámite, se reprogramará la audiencia fijada por el juzgado de origen, por lo que, se señala como nueva fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **el día lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, advirtiéndose que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se hace necesario requerir a **COLPENSIONES** para que, **en el término perentorio de tres (3) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la historia laboral actualizada **del causante FERNANDO PEDRAZA CHAPARRO identificado con C.C. 19.478.628.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

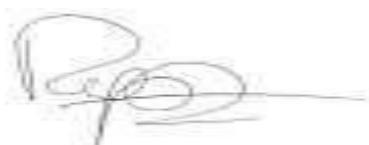
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para **el día lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, en este orden, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**TERCERO: REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que, **en el término legal de tres (3) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la historia laboral actualizada **del causante FERNANDO PEDRAZA CHAPARRO identificado con C.C. 19.478.628.**

**CUARTO: REQUERIR** por secretaría, proceder a enviar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, según lo ordenado en auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 23 <u>DE FEBRERO DE 2023.</u></p> <p><b>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>005.</u></b></p> <p style="text-align: center;">           SECRETARIA       </p>



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	<b>Ordinario Laboral</b>
Demandante:	José Luis Sánchez Quintero
Demandados:	Meneses Ramírez S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 003 <b>2022 00389 00</b>
<b>Fecha de providencia:</b>	<b>Febrero veintidós (2022) de dos mil veintitrés (2023)</b>

### 1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### 2. Consideraciones

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, en aras de dar celeridad al proceso que nos ocupa, es menester reprogramar la fecha de audiencia que inicialmente había fijado el juzgado de origen, por lo que se señala como nueva fecha para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día **martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado dispone:**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: Reprogramar** la fecha de audiencia establecida por el juzgado de origen, para en su lugar, **fijar** como fecha para llevar a cabo



la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**

**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	41001310500320220042400
<b>Demandante:</b>	Elizabeth Osorio Díaz
<b>Demandada:</b>	Municipio de Neiva
<b>Asunto:</b>	Auto Avoca

### **ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, se confirma la fecha de la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 20 de junio de 2023, pero se modifica la hora, informándose que se llevará a cabo a las 02:30 P.M., por lo que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se confirma la fecha de audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día 20 de junio de 2023, a las 02:30 P.M.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**TERCERO: REQUERIR** por secretaría, proceder a enviar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, según lo ordenado en auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

**Juez**



## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva – Huila, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	41001310500320220042700
<b>Demandante:</b>	Rubiel Ramírez Cortes
<b>Demandada:</b>	Colpensiones y otro
<b>Asunto:</b>	Auto Avoca

### **ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

### **CONSIDERACIONES**

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, se confirma la fecha de la audiencia programada por el Juzgado de origen para el día 18 de mayo de 2023, a las 08:30 A.M., por lo que se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

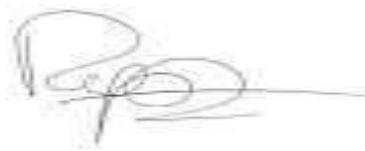
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Tercero** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que se confirma la fecha de audiencia programada por el Juzgado de origen para **el día 18 de mayo de 2023, a las 08:30 A.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**TERCERO: REQUERIR** a **PORVENIR S.A.**, para que, **en el término legal de cinco (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, la documental a la que se refiere la demandada **COLPENSIONES** en su escrito de réplica, bajo la denominación “OFICIOS”, del acápite pruebas. Se advierte a **PORVENIR S.A.**, que en caso de presentarse incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Neiva-Huila, 23 DE FEBRERO DE 2023.**

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.**



SECRETARIA